

1. OBJETIVO DEL INSTRUCTIVO

Establecer el procedimiento para el trámite de las solicitudes de pruebas al exterior

2. ALCANCE

Este instructivo describe el procedimiento para el trámite de las solicitudes de pruebas al exterior que se debe adelantar en el Subproceso de Fiscalización y Liquidación.

3. DEFINICIONES Y SIGLAS

3.1 Acuerdo: Según la Convención de Viena “se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.” El término "Acuerdo" se emplea especialmente para instrumentos de índole técnica o administrativa, que son firmados por representantes de dependencias gubernamentales, pero sin estar sujetos a ratificación. Los Acuerdos típicos están relacionados con la cooperación económica, cultural, científica y técnica. Con frecuencia, los acuerdos también se ocupan de cuestiones financieras tales como eliminación de la doble imposición, garantías de inversión o ayuda financiera.

3.2 Atribución de los funcionarios Consulares: Los funcionarios consulares colombianos acreditados en el exterior, se encuentran facultados por el Artículo 5o. de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, para comunicar las decisiones judiciales y para diligenciar Exhortos, de conformidad con los acuerdos internacionales y a falta de ellos, de manera que sean compatibles con las leyes y reglamentos del Estado receptor. Debe advertirse que el Cónsul o Agente Diplomático, para la práctica de diligencias, no tiene poder conminatorio y, en consecuencia, se ve impedido para exigir la colaboración de las autoridades locales para los fines de las comisiones de funcionarios judiciales.

3.3 Carta Rogatoria: Es la petición que libra una autoridad judicial colombiana o extranjera a su homóloga en otro país o en el nuestro, con el ruego que lleve a cabo una determinada diligencia judicial, práctica de pruebas o para obtener información. Lo anterior se sustenta en las diversas Convenciones o Tratados Internacionales en los que se contemple la tramitación de cartas rogatorias, y a falta de ello, con base en la reciprocidad internacional. Es de anotar que las autoridades administrativas no pueden librar cartas rogatorias, solo exhortos o despachos comisorios.

3.4 **COMALEP**, es un instrumento multilateral donde se ratifica el compromiso al dialogo permanente entre representantes de las Administraciones Aduaneras de los países que forman parte de este acuerdo, los cuales comparten raíces culturales e históricas en común.

3.5 **Convención**: El término genérico "Convención" es sinónimo del término genérico "Tratado". Convención se utiliza en general, para el caso de tratados multilaterales formales que incluyen a un gran número de partes. Normalmente, las convenciones están abiertas a la participación de la totalidad de la comunidad internacional o de un gran número de Estados. Por lo general, los instrumentos negociados bajo los auspicios de una organización internacional se titulan convenciones (por ejemplo: el *Convenio sobre la Diversidad Biológica de 1992*; la *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982*; la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1982* de las Naciones Unidas).

3.6 **Cooperación Judicial Internacional**: Se entiende como la colaboración o asistencia mutua entre Estados, para adelantar diligencias necesarias en el desarrollo de un proceso, fuera del territorio del Estado requirente, fundamentada preferentemente en los instrumentos internacionales bilaterales o multilaterales y, a falta de estos debe aplicarse la legislación interna del Estado requerido. Es decir, el punto de partida de cualquier actividad de asistencia en esta materia es la verificación de la existencia de convenios, acuerdos, tratados, memorando de entendimiento, etc., que se encuentren vigentes y puedan ser aplicables, entre Colombia y el Estado requerido. En el caso de países que tienen un sistema de cooperación en materia judicial denominado continental, como sucede en Colombia, el auxilio se presta aunque no exista acuerdo o tratado internacional de cooperación vigente. Esta norma se basa en la buena voluntad del Estado que la dicta y puede tener en cuenta el principio de reciprocidad como sucede con el trámite de Cartas Rogatorias.

3.7 **Exhorto**: Es un llamado que efectúa una autoridad a los Agentes Diplomáticos o Consulares de Colombia en el Exterior, para la obtención de información o pruebas, o para la práctica de diligencias. Estas comisiones son ejecutadas por dichos funcionarios de conformidad con el Código General del Proceso – [Ley 1564 de 2012](#)

3.8 **Nota Suplicatoria**: Es la solicitud de asistencia dirigida vía diplomática a una autoridad extranjera competente para la obtención de información o pruebas, o para la práctica de diligencias, con destino al Estado requirente.

3.9 **Oficio Comisorio**: Es una solicitud de pruebas al exterior, teniendo en cuenta el Acuerdo Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua, entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal COMALEP.

3.10 **Protocolo Consular**: Es el conjunto de reglas atinentes al ceremonial diplomático o palatino establecido por ley o por costumbre. El consentimiento otorgado para el establecimiento de

relaciones diplomáticas entre dos Estados implicará, salvo indicación en contrario, el consentimiento para el establecimiento de relaciones consulares.

3.11 **Sigla RILO:** La Oficina Regional de Enlace de Inteligencia, RILO (Regional Intelligence Liaison Office) es una red mundial para el intercambio de información entre las Aduanas de todo el mundo, que maneja datos relacionados con las actividades ilícitas relativas a materias aduaneras, y que opera bajo el marco de la OMA (Organización Mundial de Aduanas).

3.12 **La apostilla:** Es un método simplificado de legalización de documentos y consiste en la legalización de la firma de cualquier funcionario público emitida en ejercicio de sus funciones, con el fin de que un documento sea válido en otro país, a efectos de verificar su autenticidad en el ámbito internacional. Físicamente consiste en una hoja que se agrega (adherida al reverso o en una página adicional) a los documentos que la autoridad competente estampa sobre una copia del documento público y es válida en los países miembros de dicha convención.

3.13 **La legalización:** Es el proceso de certificación de un documento, de forma que sea reconocido oficialmente por un sistema legal de un país extranjero, generalmente realizada por vía diplomática, efectuado mediante la extensión de un documento (formato), que certifica la autenticidad de la firma de un servidor público, para así, darle validez legal en el extranjero, ante alguno de los países que no son signatarios de la Convención de la Haya de 1961.

4. DESARROLLO DEL TEMA

Dependencias que intervienen:

- Dirección de Gestión de Fiscalización o Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes a través de la Subdirección de Apoyo en la Lucha contra el Delito Aduanero y Fiscal o quien haga sus veces.
- Direcciones Seccionales.
- Divisiones de Fiscalización y Liquidación o quien haga sus veces.
- Divisiones de Control Operativo o quien haga sus veces.
- Grupos Internos de Trabajo de las Divisiones de Fiscalización y Liquidación y de Control Operativo o quien haga sus veces.

4.1 MARCO NORMATIVO

- Convención de Viena, suscrito en Viena (Austria), el 24/04/1963, ratificado con fecha de adhesión (Solo para Multilaterales) el 06/09/1972, con fecha de entrada en vigor el 19/03/1967, con estado Vigente, tipo de vigencia, definitiva y duración de la vigencia, indefinida. Ley aprobatoria No.17 del 04/11/1971, número de diario oficial 33462 del 18/11/1971.

- Convenio multilateral sobre Cooperación y asistencia mutua entre las Direcciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal “COMALEP” –septiembre 11 de 1981 – Ley 16 de 1989 y su convenio modificatorio aprobado por la Ley 763 de 2002.
- El COMALEP, acuerdo Multilateral fue suscrito en la Ciudad de México el 11 de Septiembre de 1981.
- Convenio entre el gobierno de Colombia y el gobierno de la Federación de Rusia. Ley 1120 de diciembre 28 de 2006.
- Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012, artículo 41.
- Ley 27 de 1988, ratificado el 28 de abril de 1995, en vigor para Colombia desde el 28 de mayo de 1995
- Ley 1282 de 2009, por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre la obtención de pruebas en el extranjero en materia Civil o Comercial, hecho en la Haya el 18 de marzo de 1970.
- Estatuto Aduanero, artículos 470, literal i y 471
- Estatuto Tributario, artículos 746-1 y 746-2.
- Ley 763 de 2002
- Protocolo de Procedimiento de Cooperación e Intercambio de Información entre las Autoridades Aduaneras de las Repúblicas de Panamá y Colombia 31-10-2006.
- Acuerdo Complementario al Acuerdo de Libre Comercio sobre Cooperación Técnica y Asistencia Mutua, celebrado entre los Gobiernos de las Repúblicas de Colombia y Chile - 24 de noviembre de 2010.
- Resolución 2281 de 2008 y 4105 de 2009
- Circular CCN/AJ.16904, de fecha mayo 26 de 2003, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Decreto 2685 de 1999
- Código de Procedimiento Civil, artículos 25 y 193.

4.2 COMPETENCIAS

4.2.1 Dirección de Gestión de Fiscalización a través de la Subdirección de Apoyo en la Lucha contra el Delito Aduanero y Fiscal o quien haga sus veces.

Subdirección de Apoyo en la Lucha contra el Delito Aduanero y Fiscal o quien haga sus veces, en cumplimiento de las funciones establecidas por las Resoluciones 2281 de 2008, realizará las siguientes funciones: (...) “5. Servir de punto de enlace entre los servicios de aduanas de otros países y la *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a través de la Red RILO DE LA OMA (OFICINA REGIONAL DE INTELIGENCIA) para la prevención, investigación, represión, y control a las infracciones aduaneras y la violación a la propiedad intelectual;*
6. *Mantener actualizada la información de la base de datos CEN (CUSTOM ENFORCEMENT NETWORK) administrada por la Organización Mundial de Aduanas, en sus componentes: Incautación de Drogas Precursoras, Fraude Comercial, Tráfico ilícito de bienes culturales, tabaco y cigarrillos,*

armas químicas, biológicas nucleares y material radioactivo, CITES y tráfico ilícito de especies silvestres;

7. Solicitar la práctica de pruebas en el exterior a través de exhortos, cartas rogatorias u oficios de solicitud, de acuerdo con los procedimientos señalados en las normas vigentes y en los Acuerdos de Asistencia Mutua suscritos por Colombia con otros Estados;

8. Atender y tramitar las solicitudes de asistencia efectuados por los Servicios de Aduanas de los países miembros del Convenio "COMALEP" y de la Federación RUSA, así como los demás convenios o acuerdos que Colombia suscriba y ratifique;

9. Participar en la revisión de convenios internacionales tendientes a facilitar el intercambio de información y pruebas con los diferentes Estados."

4.2.2 Las Divisiones Fiscalización y Liquidación Cambiaria de las Direcciones Seccionales de Impuestos, de Aduanas y de Impuestos y Aduanas o quien haga sus veces, en cumplimiento de las funciones establecidas en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución 9 de 2008.

4.3 . PASO A PASO PARA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN EL EXTERIOR.

Toda solicitud de pruebas en el exterior debe tramitarse a través de la Subdirección de Apoyo en la Lucha contra el Delito Aduanero y Fiscal o quien haga sus veces, atendiendo el siguiente trámite:

4.3.1. Trámite al interior de la Entidad

Una vez el funcionario investigador determina la pertinencia de una prueba en el exterior, la cual tenga como fin verificar la existencia de hechos que interesan al proceso, tales como la veracidad y/o autenticidad de las transacciones y/o documentos, solicita a través de la Subdirección de Apoyo en la Lucha contra el Delito Aduanero y Fiscal o quien haga sus veces la práctica de la prueba, diligenciando para tal efecto el formato "**Solicitud de pruebas al exterior**" **Anexo No.1**

Los datos consignados en el formato serán responsabilidad del funcionario investigador, los cuales deberán ser claros, exactos, completos y que contribuyan al objetivo de la investigación que adelante, este debe estar acompañado de las facturas y/o soportes escaneados referidos en el mismo.

Una vez diligenciado el formato de solicitud de pruebas al exterior, éste debe remitirse al buzón rilo@dian.gov.co, acompañado de la (s) factura (s) y soportes escaneados referidos en el mismo.

Cuando se trate de solicitudes dirigidas a los países de América Latina, España y Portugal – COMALEP-, así como, los países de Francia y Alemania, adicionalmente las dependencias solicitantes

deberán acompañar la solicitud con la justificación, en la cual se precise que la investigación obedece o no a un proceso penal, señalar si se trata de sospechas de fraude fiscal, subfacturación, sobrefacturación o lavado de activos las que dieron origen a la investigación.

4.3.2 Trámite en la Subdirección de Apoyo en la Lucha contra el Delito Aduanero y Fiscal
Subdirección de Apoyo en la Lucha contra el Delito Aduanero y Fiscal o quien haga sus veces.

Una vez recibida la solicitud, es revisada, verificando que se encuentre debidamente diligenciado el formato de "Solicitud de pruebas al exterior", se incluye en la Base de Datos y es asignada a los funcionarios que realizan el respectivo trámite, quienes realizan la clasificación: nota suplicatoria, oficio o. exhorto

Lo anterior se define teniendo en cuenta el país a donde se debe enviar la solicitud, así:

- **Nota suplicatoria:** Cuando se trate de solicitudes con destino a Francia, Alemania o Suiza.
- **Oficio:** Todas las solicitudes con destino a Chile, Panamá, Venezuela, Ecuador y en general a los países miembros de COMALEP; adicionalmente Taiwán y aquellos países con quienes se celebre convenios de intercambios de información.
- **Exhorto:** A los demás países del mundo.

Según la asignación, corresponde a cada funcionario la ubicación e identificación del respectivo cónsul o agente diplomático, o punto de contacto en las Direcciones de Aduanas de los respectivos países a quien se debe dirigir la actuación.

Todo exhorto debe ir acompañado de un oficio remitatorio.

Las solicitudes de pruebas al exterior se envían a los buzones electrónicos de los diferentes agentes diplomáticos, con copia al Ministerio de Relaciones Exteriores

4.3.3 Tramite Interno de las respuestas obtenidas del exterior

Una vez se obtiene respuesta, bien sea de tramitados o confirmación del no trámite, se envía a la Dirección Seccional que realizó la solicitud, dejando siempre copia del mismo en la Subdirección de Apoyo en la Lucha contra el Delito Aduanero y Fiscal o quien haga sus veces.

Con cada solicitud se conforma una carpeta, la cual contiene la solicitud realizada por la dirección seccional, el oficio, exhorto o nota suplicatoria según corresponda, las constancias de enviado y leído, los seguimientos realizados, la respuesta obtenida del exterior y el oficio mediante el cual se da traslado al solicitante, previa verificación de:

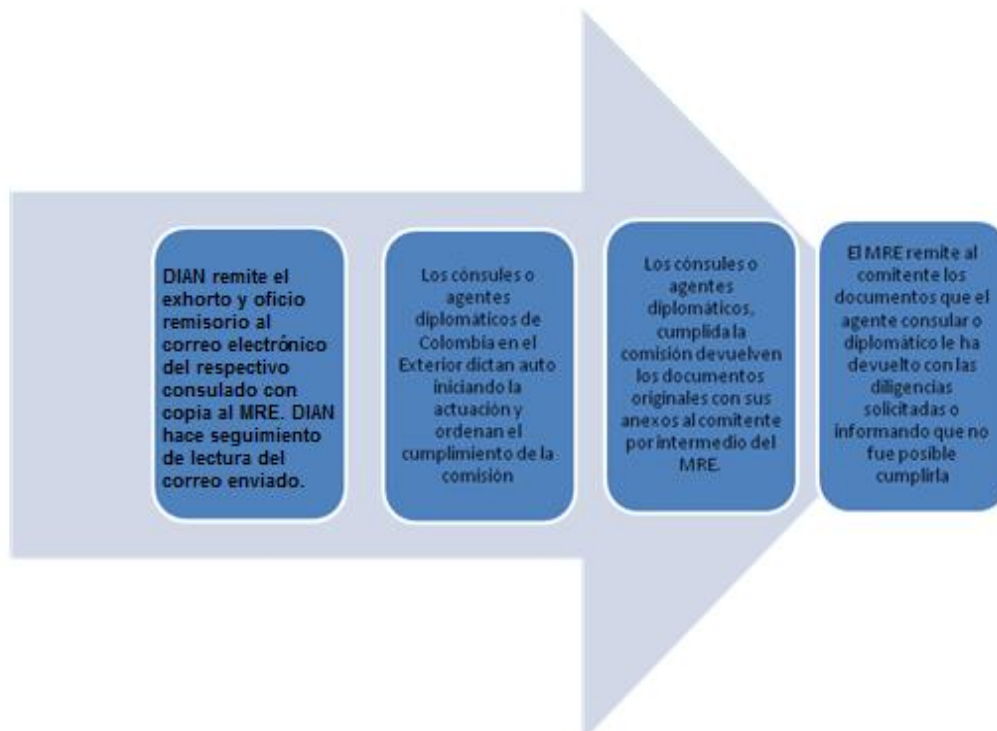
- El funcionario de la Subdirección de Apoyo en la Lucha contra el Delito Aduanero y Fiscal o quien haga sus veces, encargado de realizar el trámite para dar respuesta a la Dirección Seccional

solicitante, verifica en la base de datos a qué año corresponde esta solicitud, número del expediente, fecha de la solicitud, número de las facturas o documentos objeto de la verificación, empresa importadora y exportadora según el caso.

- Una vez identificados estos datos en la base, se toma fotocopia de los documentos allegados como respuesta del exterior a esta solicitud.
- Elabora oficio de respuesta correspondiente a la Dirección Seccional solicitante con sus respectivos anexos.
- Se radica en Correspondencia.
- Las copias forman parte de la carpeta que reposa en el archivo de la Subdirección de Apoyo en la Lucha contra el Delito Aduanero y Fiscal o quien haga sus veces, la cual debe corresponder a un solo exhorto.
- Se hace entrega de la carpeta al funcionario encargado de la base de datos con el fin de que ésta sea actualizada.
- Archivar.

Para las respuestas recibidas a través de medios electrónicos, se realiza el procedimiento descrito anteriormente, previa impresión de la misma.

4.3.4. Trámite ante el Ministerio de Relaciones Exteriores – MRE



5. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Vigencia		Descripción de Cambios
	Desde	Hasta	
1	27/03/2015	14/12/2021	<p>Memorando 000508 del 03 de octubre de 2011, establece los lineamientos para el trámite de Práctica de pruebas en el exterior, justificación y origen de las investigaciones correspondientes a los países de Alemania, Francia, América Latina, España y Portugal.</p>
2	15/12/2021		<p>Versión 2 que reemplaza lo establecido en la versión 1.</p> <p>Se generaron ajustes en el documento, relacionados con el nombre del proceso de acuerdo con la nueva estructura de procesos establecida en el considerando de la Resolución 060 del 11 de junio del 2020 y el Código alfabético del mismo en los numerales:</p> <p>Encabezado.</p> <p>Cabe aclarar, que el contenido técnico de los documentos no presenta cambios respecto a la versión anterior. Por lo tanto, cualquier consulta respecto a los contenidos técnicos de los mismos debe efectuarse a los elaboradores técnicos y revisores de la versión anterior.</p> <p>En el contenido del documento donde se relaciona una dependencia, se adicionó la frase "o quien haga sus veces"</p> <p>Se actualizan las dependencias responsables de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1742 del 22 de diciembre del 2020 y en la Resolución 000070 del 09 de agosto del 2021</p>

<i>Elaboró:</i>	Carlos Andrés Casallas Castro <i>Ajusto metodológicamente</i>	Gestor II	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
<i>Revisó:</i>	Luis Carlos Quevedo Cerpa	Director de Gestión de Fiscalización	Dirección de Gestión de Fiscalización
<i>Aprobó:</i>	Luis Carlos Quevedo Cerpa	Director de Gestión de Fiscalización	Dirección de Gestión de Fiscalización

6. ANEXO: Formato para el trámite de solicitudes al exterior.